



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Cuarta de Decisión
Civil Familia Laboral

Proceso : Ordinario Laboral
Radicación : 41001-31-05-003-2016-00810-01
Demandante : SERGIO FERNANDO CELIS ARIZA
Demandado : LEONARDO MAURICIO OVIEDO ADARME y
EDGARDO ORLANDO GALOFRE SÁNCHEZ
integrantes del Consorcio micro acueductos
ambientales.
Demandado solidario: MUNICIPIO DE AIPE – HUILA
Procedencia : Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva
Asunto : Auto Deniega Casación.

Neiva, octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

En término oportuno la parte demandada solidariamente Municipio de Aipe – Huila, presentó recurso de casación contra la sentencia proferida por la Sala Cuarta de Decisión de esta Corporación el 02 de septiembre de 2020, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por el señor Sergio Fernando Celis Ariza en contra de los integrantes del Consorcio Micro acueductos ambientales, y del ente territorial.

Para que resulte procedente el recurso extraordinario de casación, el ordenamiento jurídico exige que: (i) se trate de sentencia proferida en proceso ordinario; (ii) se interponga dentro del término de 15 días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia¹; (iii) que exista un interés para recurrir; y (iv) que la cuantía del negocio exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

¹ Artículo 88 C.P. del T. y de la S.S.

De lo expuesto, se evidencia que la providencia recurrida se trata de una sentencia proferida en proceso ordinario, que el recurso se interpuso dentro del término señalado en el ordenamiento jurídico, existiendo además el interés para recurrir, al haber conocido el Tribunal del grado jurisdiccional de consulta en favor del Municipio de Aipe, que legitima al recurrente en casación, como lo ha sostenido la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en auto AL4802 de 2016²; por otra parte, en cuanto al requisito de la cuantía, cabe resaltar que el Gobierno Nacional fijó en la suma de ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos (\$877.803,00) el valor del salario mínimo mensual legal para el año 2020. Por tanto, para este proceso los ciento veinte (120) salarios mínimos ascienden a la suma de \$105.336.360,00, cuantía mínima exigida por la norma antes citada.

Así mismo, es preciso tener en cuenta que la cuantía del interés para recurrir en casación para la parte demandada solidaria Municipio de Aipe (H.), debe ser determinado por el agravio causado con la sentencia objeto del recurso extraordinario, la que modificó el ítem del numeral segundo de la sentencia consultada, en lo que respecta al monto por concepto de intereses a las cesantías liquidados en favor de la demandante, confirmando en lo demás, que accedió a las pretensiones de la demanda, declarando la existencia del contrato de trabajo entre los integrantes del consorcio citado con el actor, condenando al pago de emolumentos salariales y prestacionales, sumas indexadas al momento del pago, así como condena por la sanción moratoria, declarando al Municipio de Aipe (H.) responsable solidariamente por las condenas antes dichas.

De lo anterior, puede concluirse entonces, que para determinar el valor del interés jurídico para recurrir en casación corresponde a las

² *"En ese orden, la consulta se surte por ministerio de la ley, situación que por tanto, legitima al interesado para recurrir posteriormente en casación. Por esa razón, obró correctamente el Tribunal de Cartagena, al asumir el conocimiento del asunto en el grado de consulta, y conceder el recurso de casación, pues en efecto la demandante tiene legitimación para recurrir".*

condenas por concepto de salarios, cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, sumas debidamente indexadas; al igual que la indemnización de que trata el artículo 65 del C.S.T., que transcurridos los 24 meses contabilizados desde el día siguiente a la culminación de la relación laboral, 21 de julio de 2016, genera intereses moratorios sobre salarios y prestaciones sociales adeudados a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera, de la siguiente manera:

INDEXACIÓN EMOLUMENTOS SALARIALES Y PRESTACIONALES A FAVOR LAUDY CATERINE GUTIÉRREZ				
CONCEPTO	VALOR	IPC INICIAL	IPC FINAL	VALOR INDEXADO
Salarios	\$14.166.667	93,02	105,29	\$16.035.351
Cesantías	\$ 1.180.500	93,02	105,29	\$ 1.336.279
Intereses a las cesantías	\$ 67.688	93,02	105,29	\$ 76.617
Prima de Servicios	\$ 1.180.500	93,02	105,29	\$ 1.336.279
Compensación vacaciones	\$ 590.355	93,02	105,29	\$ 668.139
TOTAL ADEUDADO				\$ 19.452.664
Valor pagado y ordenado descontar en sentencia	\$ 6.500.000			\$ 6.500.000
TOTAL A PAGAR				\$ 12.952.664

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA SOBRE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES ADEUDADOS					
PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	SALDO CAPITAL
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	\$ 428.976	\$ 18.784.525
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	\$ 427.035	\$ 18.784.525
Setbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 411.381	\$ 18.784.525
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 421.212	\$ 18.784.525
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 405.746	\$ 18.784.525
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 417.330	\$ 18.784.525
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 413.447	\$ 18.784.525
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 382.202	\$ 18.784.525
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 417.330	\$ 18.784.525
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 401.989	\$ 18.784.525
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 417.330	\$ 18.784.525
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 401.989	\$ 18.784.525
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 415.388	\$ 18.784.525
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 415.388	\$ 18.784.525
Setbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 401.989	\$ 18.784.525
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 411.506	\$ 18.784.525

Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 396.353	\$ 18.784.525
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 407.624	\$ 18.784.525
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 405.683	\$ 18.784.525
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 384.958	\$ 18.784.525
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 409.565	\$ 18.784.525
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	\$ 390.718	\$ 18.784.525
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	\$ 394.037	\$ 18.784.525
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	\$ 379.447	\$ 18.784.525
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	\$ 392.096	\$ 18.784.525
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	\$ 395.978	\$ 18.784.525
Setbre. /2020	30	27,53%	2,05%	\$ 385.083	\$ 18.784.525
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	\$ 392.096	\$ 18.784.525
TOTAL INTERESES MORA.....				11.323.875	

CONDENAS EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA	
Valor a pagar por emolumentos indexados a Septiembre de 2020	\$ 12.952.664
Indemnización artículo 65 C.S.T.	\$ 60.000.000
Intereses de mora sobre la indemnización de Julio 22 2018 a octubre 2020	\$11.323.875
TOTAL A PAGAR	\$84.276.539

CALCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2020	SALARIOS SEGÚN ART. 86 C.P.L.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 84.276.539	\$ 877.803	120	96,01	0,00

En ese orden, según liquidación de indexación sobre emolumentos prestacionales y salariales hasta el mes de septiembre de 2020, e intereses moratorios hasta octubre del corriente año, asciende a la suma de **\$84.276.539**, valor que entonces no supera el mínimo exigido por la Ley para acudir en casación, siendo ello suficiente para no conceder el recurso interpuesto.

En consecuencia, la Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

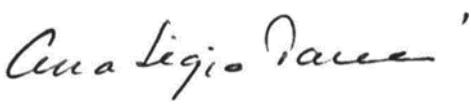
DENEGAR el recurso extraordinario de casación interpuesto por el Municipio de Aipe – Huila, como parte demandada solidaria, contra

la sentencia de fecha 02 de septiembre de 2020, proferida por esta
Corporación.

Notifíquese y Cúmplase.


ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ


EDGAR ROBLES RAMÍREZ


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA